



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00543.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 07/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con las gestiones realizadas por ##### (en lo sucesivo, #####) tras la suscripción el 28/09/2021 del contrato con referencia ##### de suministro de electricidad con unas tarifas concretas. La reclamante dio de baja el contrato el mismo día de su firma y activó posteriormente otro, en base a una renovación automática establecida por la comercializadora reclamada, aplicando en la facturación tarifas más elevadas. Por lo tanto, solicita la reactivación del contrato ##### con las condiciones económicas recogidas para los términos de potencia y energía que figuran en el mismo, así como la devolución del exceso de facturación realizado en las últimas facturas desde el 28/09/2021 al haberse aplicado unas tarifas más elevadas.

Convocada la audiencia escrita el 11/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, aportando copia del contrato objeto de controversia y de la carta que ##### adjunta al mismo donde textualmente se expone: "Le recordamos que algunas de estas condiciones han podido cambiar desde entonces."

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito para informar que, tras revisar las condiciones de la oferta recogida en el contrato del reclamante, se ha comprobado la procedencia de su **reclamación**, por lo que ha ajustado los importes incorrectos facturados durante el periodo.



## Comunidad de Madrid

Correspondiente realizando el abono en su cuenta habitual de pago. Remite adjunto duplicado de dichas facturas para su comprobación. Informa no obstante que los precios que el reclamante solicita que le apliquen ya no se encuentran vigentes.

En respuesta a estas alegaciones, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que muestra su disconformidad con la negativa de ##### a reconocer la vigencia de un contrato para Plan Estable, que lleva implícito el compromiso de mantener un precio fijo durante 5 años, con el incremento asociado al IPC anual. Expone literalmente que "tampoco aportan nuevos contratos que justifiquen su posición de cara al futuro" y que le "remiten el contrato que tienen vigente de 28/09/2021, y que corresponde al que ha motivado la **reclamación**, mientras que en una llamada posterior me aseguran que existe otro contrato con fecha 01/10/2021, al que no pueden acceder pero que no se me ha hecho llegar en ningún momento".

##### reitera en un escrito posterior a las alegaciones del reclamante lo manifestado anteriormente: los precios a los que hace referencia el reclamante ya no se encuentran vigentes. Se propone que, en caso de desear modificar su contrato, será necesario realizarlo a través de sus canales de atención al cliente, donde se le informará de las ofertas actualmente vigentes para que pueda acogerse a la que más le beneficie.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de ##### por cuanto la parte reclamada, #####, admite haber gestionado de forma incorrecta la aplicación de las tarifas especificadas en el contrato suscrito por el reclamante el 28/09/2021 y modificar unilateralmente las mismas, lo que no puede interpretarse en perjuicio del consumidor, en consonancia con lo establecido en el artículo 46.1 u) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la obligación para las empresas comercializadoras de "publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento, y, en su caso, sobre las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos, así como información sobre los servicios adicionales que exija su contratación", así como del derecho básico de información reconocido al citado consumidor establecido en el artículo 8.1 d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Consecuentemente, deberá rectificar las facturas emitidas y giradas al reclamante con posterioridad a la nº ##### 1 de fecha 07/02/2022 por importe de 143,33 € que fue la última objeto de rectificación por la reclamada, hasta la emitida hasta la fecha de firma de este LAUDO, con el correspondiente abono, en su caso, de la diferencia resultante en la cuenta habitual del reclamante, pudiendo desde entonces acordar con el cliente la aplicación de las tarifas vigentes.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de



## Comunidad de Madrid

Regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación (**previa notificación a la otra parte**): la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto a peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.